ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INTHEOS

INDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN Sección 1ª El Patronato

Sección 2ª Dirección de la Fundación

Sección 3ª Órganos de asesoramiento y participación

CAPÍTULO III.-RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

CAPÍTULO IV.-MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INTHEOS

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.-Denominación y naturaleza

La Fundación INTHEOS (en adelante la Fundación) es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, con carácter investigador y docente, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general propios de la institución, establecidos en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.-Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación

- 1.- La Fundación es de nacionalidad española.
- 2.-El ámbito territorial en el que desarrolla sus actividades y su esfera de interés en la docencia, investigación e innovación en sanidad, se extiende a todo el territorio nacional español.
- 3.-El domicilio de la Fundación, sede de su Patronato, queda establecido en Calle Velázquez 98 de Madrid.
- El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación oportuna, notificándolo al Protectorado, y con los límites previstos en la legislación vigente.
- 4.-La Fundación podrá crear, suprimir o trasladar centros, delegaciones y otros recursos, para el mejor desarrollo de sus funciones, cuando así lo acuerde el Patronato.

Artículo 3.-Duración

La Fundación se establece con carácter indefinido, dando comienzo sus actividades una vez que haya quedado válidamente constituida.

Artículo 4.-Régimen jurídico

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores manifestada en escritura fundacional y en estos Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de tal voluntad establezca el Patronato, por Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal, y por el resto de la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 5.-Personalidad jurídica

1 - La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, con carácter enunciativo y no limitativo, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos y obligarse; promover, seguir, oponerse y desistir de los procedimientos oportunos; ejercitar toda clase de acciones, excepciones y recursos que según la Ley puedan corresponderle ante cualquier tipo de Tribunales, organismos, corporaciones, autoridades competentes y entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado y, en general, realizar todos los actos necesarios para conseguir, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, los fines establecidos en los Estatutos.

Artículo 6.-Fines

1.- La Fundación tiene por objeto la promoción y protección de la salud, en cualquiera de sus vertientes, la realización de investigaciones biomédicas de calidad, y la docencia e innovación en el ámbito sanitario

- 2.-. El objeto, siempre de carácter general, busca la excelencia médica, investigadora y docente, que además de convertir a la Fundación en un referente, facilite al ciudadano la accesibilidad a servicios oncológicos en investigación clínica.
- 3.- La Fundación promoverá cuantos proyectos impliquen dotar de una perspectiva más humana a los procedimientos diagnósticos, curativos y paliativos de la patología oncológica, facilitando al paciente y a sus familiares una atención integral de la enfermedad, entendiendo como tal las prestaciones materiales y humanas. Promoverá la sensibilización de la sociedad en general y de los actores económicos de la misma, de la necesidad de colaboración apoyo y dedicación para mitigar este problema de salud de gran trascendencia actual.

Artículo 7.-Actvidades en cumplimiento de los fines

La Fundación perseguirá los siguientes fines de interés general:

- a) La promoción, coordinación, realización y desarrollo de programas de investigación científica y docencia aplicada a la Medicina y Ciencias afines y, en especial, los dirigidos a la promoción de la salud y a la oncología.
- b) Facilitar la investigación y la formación del personal investigador en colaboración con la Universidad y con aquellas otras instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales, que dirigen sus actividades a este campo.
- c) Promover y desarrollar las actividades docentes y de formación continuada, en cualquier de sus ramas, de los profesionales relacionados con la enfermedad del cáncer.
- d) Alentar la colaboración entre los diferentes equipos de investigación, y los centros e instituciones que realicen tareas similares.
- e) Promover la utilización óptima de los recursos puestos al servicio de la investigación, asegurando su eficacia, eficiencia y calidad.
- f) Garantizar el principio de legalidad, los principios éticos y la deontología profesional en el desarrollo de la investigación y la gestión del conocimiento.
- g) Difundir el resultado de la tarea investigadora y facilitar el conocimiento de los avances conseguidos.
- h) Promover la edición de publicaciones de carácter científico, técnico o legal relacionados con el campo de la salud.

- i) Asesorar y organizar reuniones científicas, congresos, seminarios y cualquier otra actividad similar relacionada con los fines fundacionales.
- j) Trabajar en colaboración con otros organismos nacionales e internacionales en la consecución de los fines mencionados en estos estatutos.
- k) Cualquier otro relacionado con los citados que se acuerde por el Patronato de la Fundación.

Artículo 8.-Beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiarios la sociedad en general, y de forma especial, el colectivo indeterminado de usuarios que, a través de la acción de los profesionales investigadores, reciben los efectos sanitarios de los avances biomédicos y tecnológicos.

Será así mismo beneficiario cualquier enfermo que requiera asistencia oncológica, en función de los medios disponibles.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio de la Fundación.
- c) Cumplir, en su caso, los requisitos objetivos específicos que complementariamente acuerde el Patronato.

CAPÍTULO II Gobierno de la Fundación

Artículo 9.-Órganos de gobierno de la Fundación

- 1.-La Fundación estará regida por su Patronato, al que corresponde su gobierno y representación.
- 2.- En el seno del Patronato se podrá constituir una Comisión Científica, pudiendo establecerse con carácter temporal o permanente, cuantos Comités,

Comisiones o Grupos de Trabajo se consideren convenientes para la consecución de los objetivos fundacionales.

- 3.- Asimismo se podrá constituir una Comisión Ejecutiva, con funciones de dirección y administración según lo que oportunamente se acuerde por el Patronato.
- 4.- El Director, y en su caso el Subdirector, asume la función de gerencia de la Fundación conforme a lo previsto en el artículo 23 de los presentes Estatutos, y sometido a las directrices establecidas por el Patronato.

SECCIÓN 1. ª EL PATRONATO

Artículo 10.-Naturaleza

El Patronato es el órgano superior de gobierno y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico y los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Composición

1.-Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona natural que las represente.

Los patronos iniciarán el ejercicio de sus funciones, después de haber aceptado expresamente su cargo en la forma legalmente establecida.

- 2.-El Patronato estará compuesto, como mínimo, por tres miembros, pudiendo ampliarse a un máximo de siete. Estará constituido por:
 - a) Un Presidente
 - b) Uno o dos Vicepresidentes (Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°)
 - c) Secretario

d) Vocales.

El Patronato podrá, en cualquier momento, proponer y aceptar el nombramiento de nuevos patronos a favor de personas físicas o jurídicas que representen a entidades o instituciones de especial relevancia académica, cultural o social.

Artículo 12.-Duración

Los patronos desempeñarán sus funciones durante 4 años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 13.- Nombramiento y sustitución de patronos

El nombramiento de patronos -tanto para completar el número máximo de miembros como para cubrir las vacantes que se produzcan- será competencia del Patronato y se realizará por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El plazo para cubrir vacantes será de 2 meses desde que se produzca la misma.

Artículo 14.- Cese de patronos

El cese de los patronos de una Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo anterior.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por falta de lealtad a la Fundación, o al Patronato, o por falta grave de la diligencia debida en el desempeño de los encargos recibidos de éste. El Patrono que sea objeto de expediente de remoción no tendrá acceso a la reunión del Patronato en que haya de adoptarse la resolución oportuna. Dicho acuerdo se adoptará mediante votación favorable de al menos dos tercios de los Patronos y previa audiencia del interesado.
- 2. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Carácter gratuito del cargo de patrono. Posible autocontratación.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Los Patronos podrán ser contratados por la Fundación para la realización de funciones distintas de las que les corresponden como miembros del Patronato, y percibir por ello una retribución en atención a dicha prestación de servicios, mediante acuerdo aprobado por el Patronato y previa autorización del Protectorado.

A los efectos de responsabilidad de los patronos se estará a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 17.- Patronato Honorífico

- 1.- Podrá establecer un Patronato honorífico compuesto por personas de reconocido prestigio en cualquier ámbito, o por personas físicas o jurídicas que hayan contribuido de manera notable a los fines fundacionales.
- 2.- Este cargo tendrá carácter anual, prorrogable por decisión del Patronato, en acuerdo adoptado por mayoría.

Artículo 18.-Funciones del Patronato

Como órgano de gobierno y representación de la Fundación, al Patronato le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, para lo que, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos, ejercerá las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos, contratos, ante el Estado español, estados extranjeros, Comunidades Autónomas, provincias, municipios, autoridades, centros de la Administración, Tribunales nacionales e internacionales o Tribunales arbitrales en los que sea parte la Fundación.

- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar los criterios de actuación dentro del marco establecido por los Estatutos, adoptando las medidas y disposiciones que se consideren convenientes para garantizar el mejor cumplimiento de los fines.
- d) Establecer las directrices de carácter general y la planificación estratégica de la Fundación y aprobar los planes generales, los de calidad, los económico-financieros,
- e) Velar por el correcto funcionamiento de los órganos de participación establecidos en los Estatutos.
- f) Aprobar con la periodicidad que se requiera los planes docentes y de investigación, así como los diferentes programas y proyectos y sus resultados.
- g) Aprobar el inventario, el balance anual, la liquidación del presupuesto y la cuenta de resultados que sea consecuencia de la gestión investigadoradocente y económica de la entidad en el período anterior, así como aprobar la Memoria anual resultante. Asimismo, aprobar el presupuesto anual de cada ejercicio.
- h) Nombrar y cesar al Director de la Fundación.
- i) Adoptar los acuerdos de fusión, extinción y liquidación de la Fundación.
- j) Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo establecido en las disposiciones que resulten de aplicación.
- k) Aprobar los contratos de obras, servicios y suministros de la Fundación y los acuerdos y convenios de esta con cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, instituciones u organismos.
- l) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- m) Aceptar donaciones cuando no lleven aparejadas alguna condición o modalidad onerosa, así como legados y herencias a beneficio de inventario, que pudieran producirse a favor de la Fundación y adoptar, en su caso, el acuerdo de rechazar o repudiar aquéllas, previa comunicación al Protectorado, según establece la Ley 50/2002.
- n) Acordar el ejercicio de las acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- ñ) Iniciar y seguir por todos sus trámites cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen directa o indirectamente a la Fundación, cualesquiera que sea el procedimiento, instancia o recurso, de

acuerdo con la legislación vigente, en la vía civil, penal, administrativa o laboral, y ante todo tipo de Tribunales, tanto españoles como extranjeros.

- o) Entablar, en nombre de la Fundación, la acción de responsabilidad contra los Patronos.
- p) Establecer Comisiones o Grupos de Trabajo que tendrán carácter asesor.
- q) Desarrollar la política de personal y, a tal fin, concertar o rescindir relaciones laborales, seleccionar al personal, acordar sanciones.
- r) Cualquier otra función no expresamente encomendada en estos Estatutos a otros órganos de la Fundación que resulte necesaria para el mejor logro y cumplimiento de los fines fundacionales.

Con sujeción a la normativa vigente, el Patronato podrá conferir apoderamientos generales o especiales, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. No son delegables la aprobación de cuentas, la formulación de presupuestos, la enajenación y el gravamen de los bienes inmuebles, la modificación de los estatutos, fusión o liquidación.

Artículo 19.-Régimen de funcionamiento del Patronato

- 1.-El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando los solicite un tercio de sus miembros.
- 2.-La convocatoria de las reuniones expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario, por orden del Presidente, además de en los supuestos legalmente previstos, siempre que éste lo estime necesario o conveniente o cuando lo solicite la tercera parte del número total de los miembros del patronato, con una antelación de al menos tres días para las sesiones ordinarias. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.
- 3.-Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los patronos presentes o representados en la reunión con delegación de voto por escrito para dicha sesión, excepto en los casos en que las disposiciones aplicables o los presentes Estatutos exijan un mayoría absoluta o cualificada. Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren inicialmente en

el orden del día o sobre aquellos otros que, por unanimidad de los presentes y al inicio de la sesión, se acuerde incorporar a aquél.

El Presidente -o Vicepresidente que haga sus veces- tendrá voto de calidad en caso de empate.

- 4.- El Patronato se puede reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto.
- 5.-El Secretario del Patronato levantará Acta de cada sesión en la que se recogerá la relación de las personas asistentes, el orden del día, un desarrollo sucinto de las intervenciones y los acuerdos adoptados cuando se produjeren. El Acta será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente, expidiéndose de igual modo las certificaciones de los acuerdos.

Artículo 20.-Funciones del Presidente

Corresponden al Presidente del Patronato las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación de la Fundación.
- b) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones del Patronato, presidir, suspender y levantar las sesiones, arbitrar las deliberaciones del Patronato y decidir los empates con su voto de calidad.
- c) Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Patronato en calidad de asesores cuando su presencia se juzga conveniente por la naturaleza de las cuestiones que allí se debatan.
- d) Supervisar las actividades de la Fundación y presentar al Patronato los informes que considere oportunos.
- e) Ejercer, en caso de urgencia, toda clase de acciones, excepciones y recursos administrativos o judiciales, en defensa de los derechos o intereses de la Fundación, dando cuenta al Patronato en la primera reunión que se celebre.
- f) Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.
- g) Disponer de la cuenta bancaria de la Fundación de forma solidaria.
- h) Firmar por sí sólo, sin necesidad de la firma de otro miembro del Patronato, cheques, órdenes de transferencia y pago, contratos y cuantos

otros documentos sean necesarios con el fin de realizar actos dispositivos para el buen funcionamiento de la Fundación, dando cuenta de todo ello al Patronato en la primera reunión que éste celebre, todo ello sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos del Patronato.

Artículo 21.-El Vicepresidente

Le corresponde al Vicepresidente del Patronato las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer las funciones del mismo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Disponer de la cuenta bancaria de la Fundación de forma solidaria y realizar cuantas operaciones bancarias sean necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación.
- c) Aquellas que le sean delegadas por el Presidente o por el propio Patronato.

Artículo 22.-El Secretario

Son funciones del Secretario levantar las actas correspondientes de las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.

SECCIÓN 2. ª DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23.-Director y Subdirector de la Fundación

- 1.-El Patronato nombrará un Director y, en su caso, un Subdirector de la Fundación, que será el órgano de gestión ordinaria de la misma.
- 2.-La Fundación formalizará con el Director y Subdirector los contratos o nombramientos adecuados a sus cometidos funcionales, por acuerdo de las partes y conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- 3.- Corresponde al Director de la Fundación las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones de su Presidente impartidas en el marco de sus atribuciones.
- b) Ejercer, por delegación del Presidente, la representación de la Fundación, sin perjuicio de la representación que corresponde los Vicepresidentes en los supuestos de ausencia del Presidente.
- c) Dirigir y gestionar de acuerdo con las directrices del Patronato, la organización y actividades de la Fundación, que conduzcan a la consecución y mantenimiento de un alto nivel en los fines de la misma.
- d) Realizar la adquisición de bienes, así como la contratación de obras y servicios dentro de los límites de delegación o apoderamiento otorgados por el Patronato.
- f) Proponer al Patronato la constitución de grupos o comisiones de coordinación cuando resulten necesarias.
- g) Ejercer, en caso de urgencia, por delegación del Presidente, las acciones, excepciones, recursos y reclamaciones administrativas necesarias en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, dando cuenta al Patronato en la primera reunión que se celebre.
- h) Dirigir y en su caso ejecutar, las tareas ordinarias de gestión y administración de la Fundación.
- i) Disponer de la cuenta bancaria de la Fundación de forma solidaria, dando cuenta periódica al Patronato de la gestión realizada.
- j) Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada.
- 4.- El Subdirector de la Fundación asistirá al Director en todos los trabajos y funciones que se desempeñen en la Fundación. Asimismo, podrá disponer de la cuenta bancaria de la Fundación de forma solidaria, dando cuenta periódica al Patronato de la gestión realizada.

SECCIÓN 3. ª ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y PARTICIPACIÓN

Artículo 24.-Comisión Científica

- 1.-La Comisión Científica es el órgano externo de asesoramiento, para la elaboración, seguimiento y evaluación de cuantos proyectos la requieran.
- 2.- La Comisión es nombrada por el Patronato, en el número que éste determine, y estará compuesta por los miembros que considere.

Artículo 25.-Otras formas de asesoramiento y participación.

El Patronato, por iniciativa propia o a propuesta del Director de la Fundación, podrá establecer cuantas Comisiones, Comités o Grupos de Trabajo considere conveniente para la consecución de los fines fundacionales. Estos grupos, que podrán tener carácter permanente o temporal según su cometido, tendrán encomendada la función de asesorar al Patronato o a la Dirección en la materia que les corresponda y estarán formados por personalidades de reconocido prestigio si así se considerara oportuno.

CAPÍTULO III Régimen Patrimonial y Económico

Artículo 26.-El Patrimonio de la Fundación

- 1.-El Patrimonio de la Fundación estará constituido por bienes y derechos de cualquier clase susceptibles de valoración económica. Su adquisición, administración, disposición y gravamen corresponde al Patronato, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales de aplicación.
- 2.-Podrán aportarse a la Fundación bienes y derechos, en régimen de cesión de uso sin transmisión de la titularidad. La aportación de estos bienes será autorizada previamente de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- 3.-Los bienes muebles o inmuebles que sean-cedidos o adscritos o que se cedan o adscriban al patrimonio de la Fundación serán objeto de administración por el Patronato. Las mejoras, reparaciones, conservación y mantenimiento de esta clase de bienes serán de cuenta de la Fundación.
- 4.-En lo que respecta al patrimonio propio de la Fundación, su Patronato podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, poseer y arrendar bienes y derechos de cualquier clase.

5.-Todos los bienes y derechos del patrimonio de la Fundación serán consignados en el Inventario, que será revisado y aprobado anualmente por el Patronato. En el Inventario se consignará el carácter y procedencia de cada uno de los bienes y derechos, anotándose con la debida separación aquellos que hubiesen sido cedidos o adscritos a la Fundación, conforme lo señalado en el anterior párrafo 2 del presente artículo.

6.-Los bienes y derechos susceptibles de inscripción registral, serán inscritos en el Registro de la Propiedad. Los fondos públicos y valores mercantiles que pudieran integrar el patrimonio de la Fundación, serán depositados a nombre de ésta en establecimiento financiero.

Artículo 27.-Régimen y recursos económicos

1.-Los recursos económicos de la Fundación, podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) La dotación inicial,
- b) Los rendimientos del patrimonio de la Fundación.
- c) Los ingresos obtenidos por la facturación de servicios a otras instituciones o personas físicas o jurídicas.
- d) Los ingresos derivados de contratos, conciertos o convenios que la Fundación establezca con personas físicas o jurídicas.
- e) Los ingresos derivados de la realización de proyectos de ensayos clínicos.
- f) Los ingresos derivados de las actividades docentes que la Fundación lleve a cabo para la formación de profesionales investigadores.
- g) Los ingresos procedentes de subvenciones, ayudas, donaciones, legados y acuerdos de mecenazgo.
- h) Los ingresos financieros derivados del patrimonio de la Fundación, los derivados del registro de patentes a favor de la Fundación y los generados por los intereses de depósitos bancarios.
- i) Cualesquiera otros que pudiera obtener en el marco legal de su actividad.
- 2.-En el desarrollo de sus fines, podrá disponer de sus recursos para la financiación de las actividades integrantes de su objeto fundacional. A tal efecto, el Patronato realizará las inversiones patrimoniales que considere oportunas al servicio del cumplimiento del objeto fundacional, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 28.- Destino de rentas e ingresos

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

- 1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
- 2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio

Artículo 29.-Plan de actuación. Régimen presupuestario y contable

- 1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
- 2. El patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.
- 3.-La actividad contable de la Fundación se realizará de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidas en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines de lucro y las disposiciones que lo modifiquen o desarrollen.

Artículo 30.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de actas llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales, así como aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, y para el adecuado control de su contabilidad

CAPÍTULO IV Modificación, fusión y extinción

Artículo 31.-Modificación de los Estatutos

- 1.-Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y se cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente.
- 2.-Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes siempre que, además, suponga mayoría absoluta del número de sus miembros.
- 3.-La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro.

Artículo 32.-Fusión de la Fundación

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras Fundaciones que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar la fusión, para lo que se tramitará el correspondiente expediente, con los mismos requisitos recogidos en el artículo anterior.

Artículo 33.-Extinción de la Fundación y liquidación

- 1.-La Fundación se podrá extinguir por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
- 2.-La disolución se realizará por acuerdo del Patronato, siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes siempre que, además, suponga mayoría absoluta del número de sus miembros y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

3.-La extinción de la Fundación, salvo en el caso contemplado en el artículo 24 de los Estatutos, determinará la apertura del procedimiento de liquidación. El acuerdo de disolución determinará la forma en que se procederá a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Fundación.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar, se inscribirán en los oportunos Registros. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

4.-Una vez finalizadas las operaciones necesarias para la liquidación de la entidad, los bienes y derechos aportados en régimen de cesión de uso, deberán ser devueltos a sus titulares.